



RAWSON, 19 JUL 2016

VISTO:

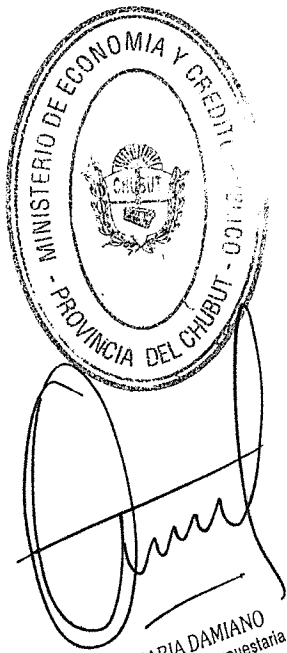
El Expediente N° 331/16-EC, la Ley Provincial VII N° 72, los Decretos N° 541/16 y N° 924/16 y las Resoluciones N° 164/16-EC y N° 165/16-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° de la Ley VII N° 72 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias, sea contratación de préstamos, otorgamiento de avales, fianzas, garantías y/o emisiones de títulos de deuda, para disponer de hasta una suma equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000);

Que el artículo mencionado en el considerando anterior establece que los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito público autorizadas serán afectados: a) el cincuenta por ciento (50%) de las sumas obtenidas en cada tramo del endeudamiento autorizado al pago de la deuda pública y de la deuda relevada, verificada y controlada conforme a las disposiciones del artículo 6° de la Ley VII N° 72; b) el quince por ciento (15%) a obras públicas en los Municipios mediante el sistema de obra delegada y se distribuirá automáticamente entre todos ellos como subsidios, de acuerdo al coeficiente de distribución de la coparticipación federal de impuestos; c) el uno por ciento (1%) a obras públicas en las Comunas Rurales, mediante el sistema de Obra Delegada, y se distribuirá automáticamente entre todas ellas como subsidios, de acuerdo al índice de distribución de Regalías Hidrocarburíferas previstas en el artículo 2° punto 3 de la Ley II N° 7 y el saldo a las obras nuevas y a la finalización de las que ya se encuentren en ejecución;

Que el artículo 11° de la Ley VII N° 72 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los actos administrativos, contratos y gestiones necesarias, por si o través del Banco del Chubut S.A., para concretar las operaciones de endeudamiento, así como también a ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas (netas de Coparticipación a los Municipios), sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley N° 23.548, o el que en el futuro lo reemplace (netos de Coparticipación a Municipios), en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria, tales como: la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la



Lic. CARLOS MARIA DAMIANO
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía y Crédito Público

AJO MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

Oscar Daniel Vitale
Director General
Dirección Gral. Asesoría Legal
MECP

0168

Agrim. NORA E. SOCINO
COORDINADORA EJECUTIVA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

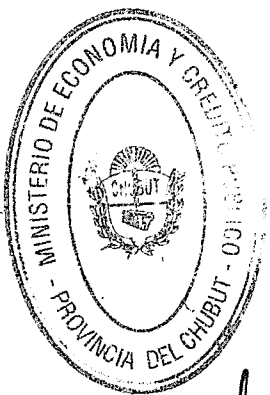


República Argentina y el sometimiento a la Ley extranjera;

Que con fecha 19 de abril de 2016, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 541/16, por el cual en su Artículo 1° se dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de una suma equivalente de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000), en el marco de la autorización conferida por la Ley VII N° 72;

Que el artículo 2° del Decreto N° 541/16 establece que la manda dispuesta por el artículo 1° incluye: a) la autorización para realizar los contratos administrativos, demás contratos y gestiones necesarias para llevar adelante las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 10° de la Ley VII N° 72; b) la facultad de ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas y la Coparticipación de Impuestos Federales establecida por la Ley N° 23.548, modificatorias y la que en el futuro la reemplace, en ambos casos netos de la coparticipación a municipios, en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; c) la autorización para suscribir toda la documentación que resulte necesaria y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria, especialmente la prórroga de jurisdicción dentro y fuera del territorio de la República Argentina y el sometimiento a la ley extranjera, como asimismo las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten menester, incluyendo pero no limitada a, la suscripción de los documentos y certificados que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley VII N° 72, en particular, los contratos de colocación, contratos de fideicomiso para instrumentar la garantía, contratos de fideicomiso relativos a cualquier Título de Deuda a ser celebrado entre la Provincia y el representante de los tenedores de los títulos de deuda y cualquier otra documentación que fuera necesaria para llevar adelante cada una de las emisiones, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación pertinentes y d) la autorización para constituir fideicomisos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.441;

Que mediante la Resolución N° 164/16-EC se aprobó el Memorando de Oferta Preliminar de fecha 7 de julio de 2016, tanto en idioma inglés como en su traducción al



Lic. CARLOS MARIA DAMIANO
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía y Crédito Público

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

0168

Oscar Daniel Vitale
Director General
Dirección Gral. Asesoría Legal
MEYCP

Agrim. NORA E. SOCINO
COORDINADORA EJECUTIVA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO



español;

Que mediante la Resolución N° N° 165/16-EC se aprobaron los modelos de (i) el Contrato de Colocación Internacional (“Purchase Agreement”) a ser celebrado entre la Provincia; Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated; BNP Paribas Securities Corp.; Puente Corredor de Bolsa S.A. y UBS Securities LLC, como Compradores Iniciales, tanto en idioma inglés como en su traducción al español; (ii) el texto del Convenio de Fideicomiso (“Indenture”) a ser celebrado entre la Provincia, Deutsche Bank Trust Company Americas en carácter de Fiduciario (“Indenture Trustee”), Deutsche Bank Luxembourg S.A., como Agente de Listado de Luxemburgo, Agente de Pago y Agente de Transferencia y Deutsche Bank S.A. en su carácter de agente de garantía argentino, tanto en idioma inglés como en su traducción al español; (iii) el texto del Contrato de Fideicomiso con fines de Garantía a ser celebrado entre la Provincia, Deutsche Bank S.A. y el Indenture Trustee en su carácter de Fiduciario bajo el Convenio de Fideicomiso; y (iv) el texto del Contrato de Control de Cuenta y Prenda (“Account Control and Pledge Agreement”), tanto en idioma inglés como en su traducción al español, a ser celebrado entre la Provincia y el Indenture Trustee;

Que en el marco de la normativa mencionada, considerando que actualmente el mercado internacional de capitales se encuentra en una situación propicia para concertar una emisión de deuda bajo condiciones financieras convenientes para la Provincia, corresponde aprobar los términos y condiciones definitivos de los Títulos de Deuda;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, se ha elaborado la versión definitiva del Memorando de Oferta, tanto en idioma inglés como en su traducción al español;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer los términos y condiciones definitivos de los Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut a ser emitidos en el marco de la Ley VII N° 72, por un importe de Valor Nominal DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V/N U\$S 650.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle y lo establecido en el Memorando de Oferta Definitivo cuyo texto se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución:

- a) Monto: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000).

Lic. CARLOS MARIA DAMIANO
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía y Crédito Público

MC MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

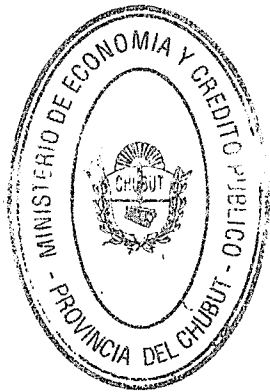
Oscar Daniel Vitale
Director General
Dirección Gral. Asesoría Legal
MEyCP

0168

Agrim. NORA E. SOCINO
COORDINADORA EJECUTIVA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO




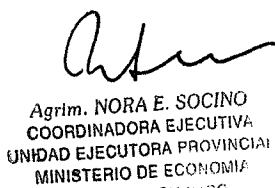
- b) Moneda de denominación: Dólares Estadounidenses.
- c) Fecha de Emisión y Liquidación: 26 de julio de 2016.
- d) Precio de emisión: 100%.
- e) Fecha de Vencimiento: Los Títulos de Deuda vencerán el 26 de julio de 2026.
- f) Amortización: El monto de capital de los Títulos de Deuda se amortizará en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, las primeras veintitrés (23) cuotas serán equivalentes al 4,16667% del capital y la última cuota será equivalente al 4,16659% del capital, pagaderas los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año, comenzando el 26 de octubre de 2020 y siendo la fecha de pago de la última cuota de amortización de capital el 26 de julio de 2026.
- g) Plazo de Gracia: Tendrá un plazo de gracia para el pago de capital de cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
- h) Interés: Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa anual del 7,75%. Los intereses sobre los Títulos de Deuda se pagarán trimestralmente los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año, a partir del 26 de octubre de 2016 y hasta la Fecha de Vencimiento.
- i) Garantía: Cesión fiduciaria de los derechos de la Provincia sobre las Regalías Especificadas pagaderas por Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina a la Provincia, por los porcentajes y en las condiciones especificadas en los documentos de la operación.
- j) Denominación mínima: Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Mil (US\$ 150.000) y múltiplos de Dólares Estadounidenses Mil (US\$ 1.000) por encima de dicho monto.
- k) Listado y Negociación: Los Títulos de Deuda serán listados y se negociarán en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. Asimismo, los Títulos de Deuda serán listados y se negociarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negociarán en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo.




C.C. CARLOS MARIA DAMIANO
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía y Crédito Público
VIC MINISTERO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

0168


Oscar Daniel Ykale
Director General
Dirección Gral. Asesoría Legal
ME/CP


Agrlm. NORA E. SOCINO
COORDINADORA EJECUTIVA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

Artículo 2º: Aprobar la versión definitiva del Memorando de Oferta, tanto en idioma inglés como en su traducción al español, el que como Anexo I.a y I.b, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893 y a los Sres. Justo. I. Segura, DNI 25.873.341 y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425, a implementar las notificaciones requeridas en el Contrato de Fideicomiso con fines de Garantía a Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina



para el perfeccionamiento de la cesión fiduciaria allí instrumentada, y al Ministerio de Energía y Minería de la Nación de la existencia y los términos y condiciones de la cesión fiduciaria, quedando facultados a tales efectos para suscribir individual e indistintamente, los requerimientos ante el o los escribanos públicos que éstos designen en las jurisdicciones que correspondan para que lleven a cabo las notificaciones notariales e instrucciones, y todas las gestiones que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo encomendado, de conformidad al modelo de notificación establecido en el Contrato de Fideicomiso con fines de Garantía.

Artículo 4°: La presente Resolución será refrendada por la señora Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 5: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Oscar Daniel Vitale
Director General
Dirección Gral. Asesoría Legal
MEYCP

Lic. CARLOS MARIA DAMIANO
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía y Crédito Público

A/C MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

Agrim. NORA E. SOCINO
COORDINADORA EJECUTIVA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO